



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2831 (Original 1553)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 14/10/1952.
Publicada en el Boletín Oficial N° 4295 del 21 de Octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Derógase el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 1430 y se lo sustituye por el siguiente:

- a) Se tendrá en cuenta la valuación fiscal a menos que se hubiera practicado tasación por mayor importe o que el representante del fisco no estime justa la valuación en cuyo caso se recurrirá al dictamen del Tribunal de Tasaciones de la Provincia.

Art. 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° así como las disposiciones de la Ley número 1430, se aplicarán a toda transmisión gratuita de bienes en la cual no se haya hecho efectivo el correspondiente impuesto.

Art. 3°.- Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL M. CASTILLO – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Alberto Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, 14 de Octubre de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena